



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: No Accede a Fijar Fecha para interrogar perito
Ordena Notificar y Oficiar
Proceso: Expropiación
Demandante: Instituto Nacional de Vías - Invías
Demandados: Avícola Toc Toc Ltda.
Horacio de Jesús Uribe Velásquez
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00054-00

Marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Dando alcance a la petición elevada por la entidad demandante en la que, de un lado, allega los comprobantes de pago del valor de la indemnización por cuenta de la franja de terreno objeto de expropiación y, de otro lado, solicita el señalamiento de audiencia pública de interrogatorio de peritos, por ahora, no resulta procedente dicha petición.

Lo anterior, atendiendo que, a la fecha, no se ha realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a los sujetos que integran la parte pasiva del litigio y por ende no se les ha corrido el traslado ordenado en el numeral 5 del artículo 399 del C.G.P.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a efectos de que agote la notificación personal de la demandada Avícola Toc Toc Ltda en la dirección electrónica dispuesta en su certificado de existencia y representación legal, acogiéndose a lo establecido en el artículo 8 de Decreto 806 de 2020. De resultar fallida, deberá agotar lo propio en su dirección física en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En relación con el demandado Horacio de Jesús Uribe Velásquez, se ordena remitir oficio al Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín a efectos de que informe a este despacho los

datos de contacto del referido ciudadano en su condición de demandante como endosatario en propiedad de María Consuelo Alzáte de Jiménez al interior del proceso ejecutivo adelantado en contra de Avícola Toc Toc Ltda, del que se desconoce su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

[Estado # 32 del 03-03-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa8d32871f36cb31e15c63fce3acd33be4d8958939c5afb2a59c379883dee1a**

Documento generado en 01/03/2022 10:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>